

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 64/2008-  
A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico el siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se otorgó el número de folio **CE- 656**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información referente al ***“Listado de erogaciones y beneficiarios específicos por concepto de seguros, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año.”***

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, con fecha siete de noviembre de dos mil ocho, que no se actualizaba ninguna de la causales de impedimento y en consecuencia, resultaba procedente la solicitud y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y ordenó abrir el expediente respectivo, número DGD/UE-A/156/2008, y girar el oficio DGD/UE/1902/2008, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, enviándolo en la modalidad de correo electrónico, a través de la Unidad de Enlace y de corresponder, remitir el cálculo del costo de dicha información.

III. A través del oficio suscrito el veintiuno de noviembre de dos mil ocho, la Titular de Dirección General Presupuesto y Contabilidad, envió el **oficio número DGPC/11-2008-5696/2008**, en el que comunica que en relación al requerimiento de información referente al ***“nombre de las empresas y el monto pagado a cada uno por concepto de gastos de seguros, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año a que se refieren las partidas 1400 y 3400 del Clasificador por Objeto del Gasto”*** y ***“Listado de erogaciones y beneficiarios específicos por concepto de seguros de enero de 2004 a la fecha, desglosado por***

año”.

Al respecto la Titular en comento informó que:

- I. *“La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias de seguros contenidas en los conceptos de gasto 1400 y 3400 del clasificador por objeto del gasto vigente para este Alto Tribunal, no tienen el carácter de reservada o confidencial”*
- II. *“En los archivos de esta Dirección General no se tiene disponible un listado de beneficiarios específico”.*
- III. *“El ejercicio del presupuesto se registra y se lleva a nivel de partida presupuestaria y Unidad responsable”*
- IV. *“Debido a las cargas de trabajo de esta Dirección General, el cúmulo de información a analizar, lo disperso de esta y que la documentación de 2007 y años anteriores se encuentran en el Centro Archivístico Judicial, se solicita una Prórroga, para entregar la información el día 28 de noviembre del año en curso, para su integración por año y partida presupuestaria relativas a seguros, de acuerdo a los conceptos de gasto 1400 y 3400, que es la información con que cuenta esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”*

IV. Visto el contenido del informe rendido y estando debidamente integrado el expediente DGD/UE/138/2008, la Presidencia de este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó el primero de diciembre de dos mil ocho, turnarlo al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elabore el proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano, considerando que del oficio original de informe se desprende que la información requerida no tiene el carácter de reservada ni confidencial y solicita prórroga para localizar y en el caso remitir la versión pública correspondiente a la información solicitada, aceptando la existencia de la misma.

V. El pasado veintiséis de noviembre de dos mil ocho, con sustento en lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la

Información de éste Alto Tribunal, acordó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente del dos de diciembre de dos mil ocho al nueve de enero de dos mil nueve, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/3008/2008, signado el primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente de este Comité, remitió el expediente integrado al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de la elaboración del proyecto dentro del procedimiento de clasificación de información correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**, considerando en este caso, que la información relativa existe en archivos bajo resguardo del Órgano requerido.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere, de una parte a que habiendo expresado el Órgano requerido, que se cuenta con la información solicitada en dentro del Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias de Seguros contenidas en los conceptos de gasto 1400 y 3400 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente para este Alto Tribunal, sin que tenga el carácter de <información> reservada o confidencial", pero que "...no se tiene disponible un listado de beneficiarios específicos". Así como que *"El ejercicio del presupuesto se registra y se lleva a nivel de partida presupuestaria y Unidad responsable."* Que solicita una prórroga para

*otorgar la información correspondiente.*

En este tenor, cabe destacar que al conocer este Órgano Colegiado de un procedimiento relacionado con la solicitud de acceso a la información, con independencia de lo expresado por parte de la Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, estima que corresponde a este Órgano Colectivo resolver sobre el particular con plenitud de jurisdicción y adoptar, de corresponder, las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar de corresponder, el acceso a la información solicitada, tal como lo ha establecido este Comité aplicando el **criterio número 14/2004**, que a la letra dice:

**“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** *En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte De Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de la toma de medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser la responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada”.*

**Clasificación de Información 30/2004-J, derivada de la solicitud de José Daniel Ayala Uranga.- 13 de octubre de 2004.- Unanimidad de votos**

Así mismo, es de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

Artículo 6°.- *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

***II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

...

...”

Así mismo, debe tomarse en cuenta en esta resolución que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció en el oficio inicial de su respuesta (punto IV) que requería de una prórroga para integrar las relaciones de información por año y partida presupuestaria relativas a Seguros, de acuerdo a los conceptos de gasto 1400 y 3400, a efecto de enviar en versión pública la información requerida. No obstante, al advertirse que la prórroga dictada por este Comité a través del Acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, amplió el plazo original para emitir la resolución de esta Clasificación de Información hasta el día nueve de enero de dos mil nueve, el tiempo transcurrido resultó mayor a la prórroga solicitada por el Órgano requerido, por lo que es evidente que al dictarse la presente resolución, **no ha lugar a otorgar de oficio una nueva prórroga y por lo contrario, corresponde requerir a la Titular de la Dirección General en comento**, a efecto de que dentro de un plazo de veinticuatro horas hábiles remita por conducto de la Unidad de Enlace, la información en referencia que en su informe expresa tener ubicada.

Por lo que corresponde a los demás aspectos del informe de la Titular en comento, debe estimarse que por ser el Órgano requerido el competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la información materia de esta clasificación, resulta innecesario que este Comité, adopte diversas medidas adicionales respecto de dicha Unidad Administrativa al quedar clara la existencia y ubicación de la información requerida, pero aún pendiente de otorgamiento conforme a la solicitud del peticionario por el Órgano requerido, al cual le corresponderá realizar los trámites conducentes para que en versión pública que de manera prioritaria debe considerar

que la información de beneficiarios puede ser de carácter confidencial, se ponga a disposición del solicitante la información pública que corresponda, atendiendo dentro de su ámbito competencial a lo previsto respecto de la protección legal en materia de datos personales, así como tomar en cuenta cualquier otro lineamiento aplicable en materia de información reservada y/o confidencial, tal como lo prevén los artículos que en lo conducente dicen:

***“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”***

Así mismo, los artículos 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en lo conducente:

***“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”***

***“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:***

***I. Mediante consulta física;***

***II. Por medio de comunicación electrónica;***

***III. En medio magnético u óptico;***

***IV. En copias simples o certificadas; o,***

***V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

Igualmente cabe hacer mención que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental conforme a los principios que establece de máxima publicidad, prevé en su artículo 43, la posibilidad de poner a disposición del solicitante aquellos documentos

que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas es decir, resulte factible elaborar una versión pública de la información, siempre que la información que interesa, o que resulta relevante de un documento permita una lectura lógica de la información pública a la que se de acceso.

Ahora bien, atento al hecho de que el peticionario requirió de manera específica y concreta acceder a la información relativa a los beneficiarios específicos por concepto de seguros y que en el informe correspondiente la Titular del Órgano únicamente expresó sobre el particular que en la Dirección General a su cargo “...no se tiene disponible un listado de beneficiarios específicos.”, este Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales estima procedente solicitar, tomando en cuenta que pudiera existir información de carácter confidencial relacionada a los beneficiarios, solicitar a **la Dirección General de Personal se pronuncie mediante un informe que deberá remitir dentro de un plazo de diez día hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, sobre la naturaleza y en su caso la disponibilidad de la información requerida en comentario (en referencia al punto II del informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad), desde el ámbito de su competencia a efecto que de este Comité resuelva sobre el particular y en definitiva la presente clasificación.**

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se otorga el acceso a la información solicitada al **C. ALEJANDRO ROSAS**, confirmándose parcialmente el informe de la Titular de Presupuesto y Contabilidad, enviado mediante el oficio DGPC-11-2008-5696, requiriéndola para que dentro de un plazo de veinticuatro horas hábiles a partir de que surta efecto la notificación de esta determinación, se pronuncie sobre la posibilidad de otorgar la versión pública que estime corresponda a la información solicitada, conforme a lo expresado en el considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Gírese oficio al Titular de la Dirección General de Personal para que en un plazo máximo de diez días, rinda un informe en

referencia a lo señalado en la parte final de la consideración II de ésta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del Solicitante, de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y del Titular de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día miércoles siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
SERVICIOS, EN SU CARÁCTER  
DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación relacionada con la Clasificación de Información 64/2008-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la sesión pública ordinaria del siete de enero de dos mil nueve. Conste.